



Acta No. 016

Sesión CTCP

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2020

Hora 9:00 AM

Ubicación: Virtual por plataforma Microsoft Teams

Asistentes:

NOMBRE Y APELLIDOS	ENTIDAD	CARGO
WILMAR FRANCO FRANCO	CTCP	PRESIDENTE
CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ	CTCP	CONSEJERO
LEONARDO VARÓN GARCIA	CTCP	CONSEJERO
JESÚS MARÍA PEÑA BERMUDEZ	CTCP	CONSEJERO
MARÍA VALESKA MEDELLIN MORA	CTCP	CONTRATISTA

Orden del día.

1. Verificación del quórum.
2. Consideración y aprobación del orden del día
3. Designación de nuevos miembros del Comité NIIF
4. Designación del representante del CTCP en el GTT 84 Combinaciones de Negocios – Revelaciones, Plusvalía y deterioro.
5. Revisión y aprobación del reglamento del Comité de expertos NAI y NIIF
6. Revisión y aprobación del reglamento del Comité de la Ley 43
7. Revisión y aprobación del reglamento del Comité de revisoría fiscal
8. Revisión y aprobación del reglamento del Comité de expertos en educación
9. Entidades que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha – Anexo 5 DUR 2420 de 2015
10. NIF Microempresas - Anexo 3 del DUR 2420 de 2015
11. Pronunciamiento del CTCP sobre impactos del COVID 19
12. Revisión y aprobación de consultas
13. Varios

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Desarrollo de los temas discutidos en la reunión.

1. Verificación del Quorum.

Revisada la asistencia se establece el quórum necesario para llevar a cabo la reunión, la cual se realiza a través de la plataforma Microsoft Teams.

2. Consideración y aprobación del orden día

El orden del día propuesto por el presidente y secretario del CTCP es aceptado por todos los miembros del consejo.

3. Designación de nuevos miembros del Comité NIIF

El consejero Leonardo Varón propone incluir como nuevos miembros del Comité de NIIF a las siguientes personas: Martha Isabel Ferreira, Luis Henry Moya Moreno y a un miembro de Ecopetrol, el cual será elegido por el consejero responsable del Comité, teniendo en cuenta que las designaciones del comité son personales, y no en representación de una entidad.

El consejero Carlos Augusto Molano propone que se incorpore al comité NIIF a María Victoria Agudelo, y a Luis Alonso Colmenares. El consejero Jesús María Peña propone a Harold Alvarez y a Rafael Franco Ruíz.

Se somete a votación la lista propuesta de los nuevos miembros, obteniendo los siguientes votos:

Candidato	Votos a favor	Votos en contra	Abstención
Luis Henry Moya Moreno	2 votos	2 votos	
Martha Isabel Ferreira	3 votos		1 voto
Funcionario de Ecopetrol	1 voto	3 votos	
María Victoria Agudelo	2 votos	2 votos	
Luis Alonso Colmenares	2 votos	2 votos	
Harold Alvarez	3 votos	0 votos	1 voto

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Candidato	Votos a favor	Votos en contra	Abstención
Rafael Franco Ruíz	2 votos	2 votos	

De acuerdo con lo anterior se aprueban como nuevos miembros del Comité a Harold Alvarez, y Martha Isabel Ferreira.

El presidente del CTCP reitera nuevamente la necesidad de que se establezca un número máximo de miembros en los comités NIIF y NAI, sin perjuicio de que puedan invitarse a otros profesionales cuando se estime conveniente. Por ello, recomienda que se establezca la lista de posibles miembros acogiendo las sugerencias y recomendaciones de los miembros del Consejo, y que la selección de los miembros sea realizada por Consejero líder del comité, en este caso, el Consejero Leonardo Varón García. Para ello se tendrán en cuenta las calidades personales y profesionales, así como los objetivos para los cuales ha sido constituido este comité (ver el reglamento). La propuesta anterior fue probada por parte del consejero Leonardo varón y Wilmar Franco, pero es negada por parte de Carlos Molano y Jesús María Peña, por lo que se entiende que no alcanzó la mayoría para ser aprobada.

La lista de miembros que conforman el Comité de NIIF en la actualidad es el siguiente:

Nombre

Miembros Actuales

Chocontá Meléndez Martín
 Enciso Rincón Javier Mauricio
 Botero Parra Sergio
 Barrios Ramirez Luis Humberto
 Sarmiento Pavas Daniel
 Jimenez Jaimes Néstor
 Ferreira Duarte Martha Isabel
 Alvarez Harold

El Consejero Carlos Molano deja una constancia textual en relación con lo siguiente:

“El Consejero Molano no asistirá a este Comité, por cuanto una de las personas que habla más mal del CTCP y de las autoridades, como de sus miembros (particularmente de mi) está sentada en este comité, y a mí me enseñaron en mi casa que solo se comparte la mesa con mis amigos”.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

El Consejero Jesus Maria Peña manifiesta identificarse plenamente con lo manifestado por parte del Consejero Molano.

4. Designación del representante del CTCP en el GTT 84 Combinaciones de Negocios – Revelaciones, Plusvalía y Deterioro.

Se designa como representante en el GTT 84 al consejero Carlos Augusto Molano Rodríguez, lo anterior es aprobado por todos los miembros del Consejo. El contratista Cesar Omar López actuará como apoyo en las actividades y reuniones programadas en este Grupo de Trabajo.

5. Revisión y aprobación del reglamento del Comité de expertos NAI y NIIF

Los consejeros revisan la propuesta de reglamento del comité de expertos en NAI, que fue presentada por el Consejero Jesus María Peña. El presidente del CTCP se refiere a la importancia de revisar el tema de la función del representante del consejo, y del presidente del comité, en el reglamento actual hay una incoherencia, puesto quien preside la reunión es el representante del consejo, pero en otro apartado se refiere que el consejero establece mecanismos de coordinación con el presidente. El consejero peña, manifiesta que por ello, es que recomienda una instancia de coordinación en cabeza del consejo, y un presidente que presida la reunión.

El Consejero Carlos Augusto Molano, manifiesta que tanto el reglamento de NIIF como el de NAI deben tener una estructura similar, por lo que recomienda la revisión del reglamento NIIF. El consejero Leonardo Varón indica que va a retirar la propuesta que fue presentada sobre el comité NIIF, y que ella será presentada para aprobación en una futura reunión.

Posterior a la revisión, y la incorporación de los ajustes que se han recomendado, los consejeros aprueban el reglamento del Comité de NAI (ver anexo 1), el cual se anexa a esta acta. También aprueban que Maria Valeska Medellin, junto con el Consejero Leonardo Varón Garcia, preparen una propuesta de modificación del reglamento del comité de expertos NIIF, la cual será presentada en una próxima reunión del consejo.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



6. Revisión y aprobación del reglamento del Comité de la Ley 43

El consejero Carlos Molano propone que la contratista Maria Valeska Medellín presente en la próxima sesión dicho reglamento para ser votado en la sala plena del CTCP.

El Comité tiene como objetivo fundamental la revisión y modificación del marco legal vigente que regula el ejercicio de la contaduría pública y las funciones relacionadas con la práctica de la profesión y demás temas relacionados, contenidos en la Ley 43 de 1990 y normas concordantes. Este Comité se fundamenta en el numeral 5° del artículo 8° de la Ley 1314 de 2009, con el fin de apoyar las actividades del Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP).

El Consejero Varón propone que se incorpore a este comité a María Victoria Agudelo, Luis Alonso Colmenares, y Harold Alvarez. Por lo que el Consejero Molano menciona que los miembros del comité fueron escogidos por sus calidades y experiencia en la profesión, sustentando uno a uno los motivos de ellos y considera que no es viable integrarlos.

Los consejeros Jesus Maria Peña Bermudez, y Carlos Augusto Molano Rodriguez rechazan la propuesta, por lo que no se entiende acogida por los miembros del consejo.

El consejero Wilmar Franco, indica que este comité tiene un fin específico y se desintegrará cuando se cumpla su objetivo, por ello este tema debe ser considerado al establecer el reglamento. En la propuesta presentada se incorporan apartados que aplican para comités que permanecen en el tiempo, por lo que esto debe ser revisado. Propone, que se revise el reglamento y que se remita la propuesta final para revisión y aprobación del consejo.

Revisados los comentarios, se propone una reunión extraordinaria, el día 2 de abril a las 4 p.m., en la que se aprobará la propuesta final del reglamento. La citación del comité se hará el día 3 de abril a las 2 p.m.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





7. Revisión y aprobación del reglamento del Comité de revisoría fiscal

El Consejero Leonardo Varón menciona estar de acuerdo con el reglamento del Comité, aunque le preocupa que se inicien las reuniones del comité sin tener el reglamento aprobado, y es un tema que no se ve bien ante terceros.

Los consejeros revisan el reglamento y están de acuerdo con su contenido. Se anexa reglamento definitivo (anexo 3)

8. Revisión y aprobación del reglamento del Comité de expertos en educación

Los consejeros aprueban que el Consejero Carlos Augusto Molano, con fundamento en el reglamento del comité de revisoría fiscal que se aprueba en esta acta, elaborará una propuesta de reglamento del comité de expertos en educación, considerando las particularidades de este, y el plan de trabajo que ha sido establecido en las reuniones previas que conforman el comité. Apoyarán la elaboración de este reglamento Cesar Omar Lopez y María Valeska Medellín Mora.

9. Entidades que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha – Anexo 5 DUR 2420 de 2015

Leonardo Varón se refiere al anexo 5 del DUR 2420 de 2015, e indica que existen temas que generan inquietudes y que deberían ser revisados por parte del CTCP, por ello solicita que se apruebe la realización de una consulta pública en la que se identifiquen las dificultades en la aplicación de este marco de información financiera. Se espera que en este proceso se identifiquen ajustes que podrían ser considerados en una mejora normativa.

Los miembros del CTCP aprueban la solicitud del consejero Leonardo Varón. El responsable de la elaboración del documento de consulta estará a cargo del consejero Leonardo Varón García.

10. NIF Microempresas - Anexo 3 del DUR 2420 de 2015

Leonardo Varón se refiere al anexo 3 del DUR 2420 de 2015, e indica que existen temas que generan inquietudes y que deberían ser revisados por parte del CTCP, por ello solicita que se apruebe la realización de una consulta pública a los microempresarios en los que se identifiquen las dificultades

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@minciti.gov.co

www.minciti.gov.co





en la aplicación de este marco de información financiera. Se espera que en este proceso se identifiquen ajustes que podrían ser considerados en una mejora normativa.

Los miembros del CTCP aprueban la solicitud de Leonardo Varon. El responsable de la elaboración del documento de consulta será el consejero Leonardo Varón García.

11. Pronunciamiento del CTCP sobre impactos del COVID 19

El consejero Jesus María Peña informa al consejo sobre el documento elaborado por el comité de expertos en NAI y sobre las observaciones que han sido presentadas por el Comité. Se solicita a los miembros del CTCP que revisen el contenido de la última versión que ha sido remitida para que en la próxima reunión se pueda decidir sobre su aprobación y las acciones a seguir con este documento, en el sentido de dar recomendaciones al gobierno nacional sobre el tema. El documento se anexa al acta (ver anexo 2)

12. Revisión y aprobación de consultas

Leonardo Varón se refiere a una situación que viene presentándose con motivo de la crisis del Covid 19, y es la suspensión de los contratos del revisor fiscal, sugiere que el CTCP debería revisar este tema y pronunciarse sobre ello, dado que se podrían comenzar a recibir consultas sobre suspensiones de contratos de los revisores fiscales.

Jesús María Peña, se refiere a la necesidad de recomendar al gobierno que se emita una norma sobre el tema, dado que esta situación afecta el trabajo de los contadores, las normas legales vigentes no prevén la suspensión de los contratos. Refiere que el Gobierno nacional debe facilitar las decisiones por parte de la Asamblea y al revisor fiscal.

13. Varios.

No habiendo más que tratar, se procedió a realizar el cierre de la reunión a las 6:00 PM del día 31 de marzo de 2020.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Para constancia firman:

Wilmar Franco F

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Secretario.

Proyectó: Wilmar Franco Franco, Leonardo Varon Garcia

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Leonardo Varon Garcia, Jesus Maria Peña Bermudez, Carlos Augusto Molano

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Anexo 1

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE EXPERTOS AD-HONOREM EN NAI

El presente reglamento suscrito por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública tiene por objeto establecer los principales aspectos que se deben tener en cuenta para el funcionamiento del Comité de Expertos Ad-Honorem - NAI, definir las reglas básicas de su organización, alcance, conformación, funciones y designación de sus miembros, entre otros.

ARTÍCULO 1º. NATURALEZA. El Comité de Expertos Ad-Honorem - NAI, se fundamenta en el numeral 5º del artículo 8º de la Ley 1314 de 2009, con el fin de apoyar las actividades del Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) relacionadas con el proceso continuo de la convergencia hacia las normas internacionales de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información.

ARTÍCULO 2º. OBJETIVO. El Comité tiene como objetivo fundamental brindar asesoría, soporte técnico y ser órgano consultor en asuntos relacionados con las Normas de Aseguramiento de la Información (en adelante "las NAI").

ARTÍCULO 3º. ESTRUCTURA: El Comité tendrá la siguiente estructura:

- a) Un coordinador general quien será un Consejero del CTCP;
- b) El presidente, quien será designado dentro de los profesionales invitados y por los mismos;
- c) Los Profesionales invitados a ser parte del Comité;
- d) Los miembros del Consejo Técnico de la Contaduría Pública;
- e) Un Secretario Técnico, designado por el Consejo.

ARTÍCULO 4º. FUNCIONES: El Comité tendrá las siguientes funciones:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



- a) Apoyar al CTCP en los temas que le sean propuestos por éste en asuntos relacionados con las NAI;
- b) Revisar consultas realizadas al CTCP que éste les proponga respecto a las NAI y generar una recomendación consensuada sobre las inquietudes que se pudiesen generar respecto al enfoque y alcance de las respuestas emitidas por el CTCP;
- c) Elaboración o análisis de borradores de documentos técnicos que proponga el CTCP antes de la emisión al público, o se originen dentro del mismo comité;
- d) Participar activamente en las reuniones presenciales o virtuales que se programen;
- e) Conformar subcomités especiales de trabajo para realizar estudios o evaluaciones específicas, cuando las circunstancias lo ameriten;
- f) Producir y aprobar los informes que se consideren pertinentes acerca de los temas desarrollados.

ARTÍCULO 5º. PERÍODO Y CONTINUIDAD. El Comité será designado para períodos de un año, renovables. Para tal efecto, se deberán tener en cuenta:

- a) La continuidad de su asistencia a las reuniones;
- b) Su participación activa en las actividades del Comité, bien sea a nivel personal o como integrantes de las comisiones o grupos de trabajo que se designen.

PARÁGRAFO 1º. De manera permanente el Coordinador y la Secretaria Técnica evaluarán el cumplimiento de estos requisitos y determinarán la conveniencia de que el miembro sea elegible para un nuevo período y así se le comunicará.

PARAGRAFO 2o. Las inasistencias serán suplidas con participación activa mediante cualquier medio válido de comunicación, en relación con cada sesión.

ARTÍCULO 6º. DEBERES DE LOS INTEGRANTES. Los integrantes del Comité, en relación con el mismo, tendrán entre otras las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones y participar activamente en sus discusiones;
- b) Procurar estar permanentemente actualizados en cuanto a las Normas de Aseguramiento de la Información;

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





- c) Disponer del tiempo necesario para asistir a las reuniones y para realizar las tareas que les sean asignadas dentro del Comité o subcomités;
- d) Mantener bajo confidencialidad y reserva toda la información que sea provista por el CTCP para su análisis;
- e) Cumplir con lo previsto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 7º. DERECHOS DE LOS INTEGRANTES. Son los derechos de los miembros del Comité:

- a) Participar con voz y voto en las deliberaciones del Comité;
- b) Recibir y compartir información actualizada en forma oportuna;
- c) Recibir copia de la versión aprobada de las conclusiones y recomendaciones del Comité;
- d) Obtener certificación de su vinculación al Comité, suscrita por el Consejero Coordinador.

ARTÍCULO 8º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ: El Presidente del Comité tendrá, las siguientes funciones:

- a) Presidir las sesiones del Comité y estudiar los temas propuestos por el consejo;
- b) Organizar los debates en cada una de las reuniones;
- c) Conceder democráticamente y en orden de solicitud, el uso de la palabra;
- d) Someter a consideración y aprobación del Comité los documentos que se elaboren;
- e) Mantener los debates dentro de los temas y el nivel técnico que exija el objeto del Comité;
- f) Hacer seguimiento a las labores desarrolladas por cada uno de los subcomités que se conformen;
- g) Realizar seguimiento a los planes de trabajo y a los cronogramas del Comité y los subcomités;
- h) Representar al Comité en las reuniones o eventos que se requiera;
- i) Proponer las actividades que resulten necesarias para mejorar la efectividad del trabajo adelantado por el Comité;
- j) Orientar las reuniones de manera que se llegue en forma rápida y eficaz a un acuerdo sobre el contenido del estudio del Comité.

ARTICULO 9º. SECRETARIO TÉCNICO. El Secretario Técnico que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co





- a) Citar a las reuniones del Comité cuando lo solicite el Presidente o el Coordinador;
- b) Coordinar con el Consejero y el Presidente el orden del día de las reuniones, las comunicaciones que se enviarán y las actividades a desarrollar;
- c) Circular la información relevante para el adecuado funcionamiento del Comité;
- d) Elaborar los borradores de los documentos de conclusiones y recomendaciones que se aprueben por el Comité, enviarlos a sus miembros dentro de la semana siguiente a la realización de la respectiva reunión con el fin de concertar su redacción y aprobación final y emitir el documento final con la firma de cada uno de los miembros del Comité.

PARAGRAFO 1º. Los documentos de las conclusiones y recomendaciones del Comité se encabezarán con un número consecutivo y expresarán: El objetivo del tema tratado, su análisis técnico, la recomendación correspondiente y la firma de los miembros del Comité, excepto la del Coordinador.

PARAGRAFO 2º. Para la aprobación de los documentos de conclusiones y recomendaciones, durante las sesiones del Comité sólo se revisarán los comentarios los que se presenten oportunamente por los miembros. Estos documentos, una vez aprobados, se colocarán en el portal del CTCP, previa aprobación del CTCP.

ARTÍCULO 10º. SUBCOMITÉS: El Comité podrá conformar lo subcomités que consideren necesarios para que se encarguen de adelantar estudios relacionados con temas específicos.

ARTÍCULO 11º. REUNIONES DEL COMITÉ: El Comité se reunirá ordinariamente una vez al mes si hubiere algo específico a tratar, por convocatoria del Coordinador, recomendación del Presidente y extraordinariamente de manera excepcional cuando se juzgue necesario.

ARTÍCULO 12º. QUORUM: El Comité sesionará con un quórum mínimo de tres miembros del Comité.

ARTÍCULO 13º. ACTAS. De cada reunión se levantará un acta que resuma lo tratado y concluido, suscrita por el Coordinador, el Presidente y el Secretario Comité, previa consideración y aprobación de todos los miembros asistentes a la sesión.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





PARÁGRAFO 1º. Las actas se encabezarán con un número consecutivo y expresarán: fecha y hora de la reunión, nombre de los asistentes, orden del día, temas tratados y aprobados, decisiones adoptadas, resumen de las tareas, labores o proyectos pendientes por desarrollar los cuales deberán contar con un responsable para su ejecución y el tiempo estimado para su cumplimiento, constancias solicitadas por los asistentes, hora de terminación.

ARTÍCULO 14º. REPRESENTANTE DEL CTCP. El Comité contará con la participación de un consejero miembro del CTCP, quien tiene a su cargo la coordinación del Comité y tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar la vocería del CTCP en el Comité;
- b) Coordinar con el presidente las labores del Comité;
- c) Efectuar seguimiento al desempeño del Comité y verificar que sus actividades se desarrollen de acuerdo con los lineamientos definidos por el CTCP;
- d) Presentar al Comité para su análisis y recomendación las inquietudes que se generen en el seno del Consejo sobre consultas que sean formuladas.
- e) Participar con voz, pero sin voto en los análisis y discusiones, para aclarar inquietudes o fijar posiciones de acuerdo con los criterios señalados por el CTCP.
- f) Verificar que los documentos y las actas producidas sean publicadas en la página web del CTCP.

PARÁGRAFO. Todos los miembros del CTCP pueden asistir a las sesiones con voz cuando lo estimen conveniente.

ARTÍCULO 15º. SUSPENSIÓN DE LAS LABORES DEL COMITÉ. El CTCP, podrá ordenar la suspensión, en forma temporal o definitiva, de las labores de este Comité, en caso de que se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Desviación de las actividades del Comité con respecto a los fines propuestos;
- b) No haberse reunido durante un período de dos (2) meses sin justificación válida alguna;
- c) Incumplimiento grave o sistemático de las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 16º. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO: El presente reglamento, puede ser modificado por el CTCP, por solicitud del Comité o cuando lo considere conveniente.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17º. VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente reglamento rige a partir de su aprobación por el CTCP, deroga cualquier reglamento anterior y se dará a conocer a todos los integrantes del Comité.

Constancia: El presente reglamento fue discutido y aprobado en sesión ordinaria realizada el 31 de marzo de 2020, acta No 16 sala plena del Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Anexo 2

Consejo Técnico de la Contaduría Pública Comité de Expertos – Normas de Aseguramiento de la Información – NAI Análisis de impactos y asuntos urgentes en la profesión en la coyuntura del COVID-19

Como resultado de la primera reunión del Comité de Expertos en Normas de Aseguramiento de la Información – NAI, desarrollada el pasado 27 de marzo del año en curso, detallamos una serie de inquietudes con base en la contingencia derivada del COVID-19, y que a criterio de los integrantes del Comité ameritan ser atendidas para garantizar la adecuada prestación de los servicios profesionales por parte de los contadores públicos del país, bien sea en calidad de preparadores de estados financieros o de revisores fiscales.

En el desarrollo de las siguientes reuniones del Comité, presentaremos puntos adicionales, los cuales, si bien son muy importantes en esta crisis, necesitan más desarrollo.

1. Declaraciones de obligaciones tributarias en municipios donde no se han adoptado con anterioridad medios digitales de presentación o cumplimiento.

En la mayoría de los municipios en Colombia no se tienen implementados mecanismos digitales para la presentación y pago de los impuestos de Industria y Comercio. Actualmente se debe preparar la declaración, imprimirla y debe ser firmada por representante legal y revisor fiscal o contador público, para posteriormente ser presentada en un banco, secretarías de Hacienda o Tesorerías y cumplir con su pago. En las actuales circunstancias de aislamiento obligatorio, resulta impracticable esta modalidad pues tanto los representantes legales como los revisores fiscales se encuentran obligados a acatarla. Hay muchas empresas (personas naturales y jurídicas) en Colombia que presentan declaraciones en diferentes municipios del país y su capacidad de atención a esta modalidad se ve muy limitada.

Las posibles soluciones que planteamos son las siguientes:

- Emitir normatividad que en esta emergencia difiera los plazos de presentación hasta cuando estemos en condiciones físicas de seguir cumpliendo las obligaciones, sin incurrir en intereses o sanciones de cualquier índole derivadas de éstas.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



- Permitir que se presenten las declaraciones sin firmas y que las compañías posteriormente hagan las correcciones o adiciones exentas de sanciones, atendiendo a que el incumplimiento se debe a razones de fuerza mayor.
- Abrir canales de presentación electrónica como buzones de correo electrónico u otra solución virtual que se considere apropiada.

2. Registro de las decisiones de asamblea en cámaras de comercio

Debido a que afortunadamente las asambleas de las empresas de Colombia, en la mayoría de los casos, no se han suspendido, sino que se han seguido realizando por medios no presenciales, las decisiones tomadas en esas asambleas se deben registrar en Cámaras de Comercio para que surtan valor legal y se pueda continuar con otros trámites. Actualmente las cámaras de comercio no están recibiendo este tipo de trámites a raíz de la medida de aislamiento.

La posible solución que planteamos es que se permita a las cámaras de comercio recibir y tramitar estas solicitudes de registro de manera virtual, incluyendo el pago del trámite por medios virtuales (PSE, tarjeta de crédito, transferencia bancaria, etc.) de manera que se puedan hacer inscripciones de nombramientos de junta directiva, representantes legales, revisores fiscales, etc. Y poder continuar con trámites como registros ante la DIAN, etc. Dejamos a su consideración un acuerdo con CONFECARAMAS a fin de que esta práctica sugerida tenga una cobertura global sobre todas las Cámaras de Comercio del país.

3. Impracticabilidad de ciertos procedimientos de auditoría

A la par de las medidas de aislamiento establecidas por el Gobierno Nacional, los revisores fiscales y auditores se encuentran en su mayoría, efectuando procedimientos de auditoría para emitir sus dictámenes sobre los estados financieros al 31 de diciembre de 2019. Adicionalmente, por la misma razón, algunos contadores que tienen como responsabilidad la preparación de dichos estados financieros, no han podido culminar satisfactoriamente con dicho compromiso. Entidades subsidiarias de compañías europeas, más afectadas por el COVID 19, no han podido recibir la información necesaria para cerrar sus estados financieros. Somos conocedores y apoyamos las medidas de trabajo desde el hogar y hacer uso de herramientas digitales al máximo. Sin embargo, aun así, existen procedimientos de inspección de activos y observaciones físicas que no se pueden efectuar, ni se pueden utilizar procedimientos alternos por la falta de acceso a otros medios.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





Esta situación traerá como consecuencia, muy probablemente que, si las fechas de presentación no se pueden modificar o no se atienden solicitudes de prórroga puntuales, los dictámenes tendrán que incluir calificaciones en el mejor de los casos salvedades, cuando no abstención o negación de sus dictámenes e informes por la imposibilidad de efectuar procedimientos de verificación, inspección, observación y otros. En algunos casos, hasta se tratará de que no existan aún estados financieros para poder ser auditados.

Las soluciones que planteamos son las siguientes:

- Solicitar la expedición de decretos que ordene la suspensión de tales obligaciones con prórrogas adicionales para las fechas de presentación por parte de las entidades obligadas, sin perjuicio de que la empresa que quiera y pueda hacer la presentación y esté lista, lo pueda hacer.
- Permitir atender casos puntuales donde la entidad pida una prórroga atendiendo casos particulares de impracticabilidad en los tiempos otorgados cuando fuere el caso.
- Eximir de sanciones a las entidades que presenten información extemporánea.

4. Solicitudes de certificaciones en forma física

Es habitual observar que al revisor fiscal se le pide certificar un sinnúmero de información, lamentablemente no siempre con origen en registros contables, pero esa discusión la daremos en otra oportunidad. El asunto que nos ocupa ahora es que se le solicita que las certificaciones sean físicas, y de la misma forma que exponemos esta imposibilidad en el punto 1, no podemos cumplir con esta obligación.

Solicitamos se expida de manera temporal una exención a la presentación física de nuestras obligaciones para lo cual proponemos con carácter **urgente** recomendar al Gobierno Central:

1. Aplazamiento de las obligaciones tributarias nacionales y territoriales que debían cumplirse en los meses de marzo, abril y mayo y sobre el mismo tiempo y fechas para renovarse a partir del 1 de junio y por el mismo tiempo.
2. Exonerar de todo tipo de sanción civil, económica, disciplinaria que se deriven de tales obligaciones y por el mismo tiempo a los obligados a suscribir las declaraciones e información correspondiente, tanto personas naturales, como jurídicas.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





3. En relación con los preparadores de Estados Financieros, Revisores Fiscales, Auditores de las empresas y personas jurídicas en general, exonerarse de cualquier tipo de investigación como consecuencia de su interrupción en el cumplimiento de sus responsabilidades durante el mismo lapso.
4. Reconocer la obligación como consecuencia de la calamidad presentada a que se refiere la declaratoria de emergencia económica, social y ambiental de presentar posteriormente sus dictámenes e informes modificados con las correspondientes salvedades sin que sean causales de investigación, cuando debieron cumplirse durante dicho período, cuyas obligaciones se trasladan por el mismo tiempo a partir del levantamiento de la emergencia referida.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Anexo 3

**CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA
REGLAMENTO DEL COMITÉ DE APOYO
REVISORÍA FISCAL**

El presente reglamento tiene por objeto establecer definir las reglas básicas de organización, conformación, procedimientos y funciones.

ARTÍCULO 1º. OBJETO: analizar las necesidades de claridad, mejoramiento y reformas al ejercicio de la revisoría fiscal, con el fin de actualizar y mejorar el ejercicio de esta actividad profesional y de esta manera proyectar los ajustes mediante norma legal.

ARTÍCULO 2º. NATURALEZA: De acuerdo con lo indicado en los artículos 29 y 33 de la Ley 43 de 1990, y el artículo 8º de la Ley 1314 de 2009, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (en adelante “el CTCP”) creo el Comité denominado REVISORÍA FISCAL con el fin de apoyar sus actividades en relación lo definido en el artículo 1º.

El Comité se formará a partir del compromiso de sus miembros de garantizar su funcionamiento estable, el registro y publicidad de sus deliberaciones y conclusiones, para hacer recomendaciones técnicas y de proyección normativa que consideren pertinentes en relación con todo lo atinente a la Revisoría Fiscal y su ejercicio.

A menos que sea iniciativa del CTCP, cualquier propuesta de modificación posterior de este reglamento, deberá ser considerada y aprobada por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

ARTÍCULO 3º. CONFORMACIÓN: El Comité se conformará con un número variable de profesionales acorde con los siguientes lineamientos:

- a) Profesionales expertos en el estudio y/o ejercicio de la Revisoría Fiscal;
- b) Profesionales expertos, invitados permanentes, que tengan experiencia profesional y/o conocimientos relacionados con el objeto para el cual fue creado y tengan voluntad de aportar sus conocimientos para el logro del mismo;

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



- c) Profesionales expertos, a título personal o vinculados a una sociedad de contadores públicos, a empresas o agremiaciones de Contadores;
- d) Profesionales representantes de entidades gubernamentales, cuando se considere pertinente y que tengan voluntad de participar.

PARAGRAFO 1°: Los miembros que integran el Comité participarán a título personal, con derecho a voz y voto.

PARAGRAFO 2°: Los miembros del Comité podrán ser remplazados en cualquier momento, notificando de este hecho al Presidente del Comité por cualquier medio verificable. Sin embargo, para asegurar la buena marcha del Comité y el logro de sus objetivos, es deseable la estabilidad de sus miembros.

PARÁGRAFO 3°. Dependiendo de los avances del proyecto, El CTCP considerará cursar invitación de participación a representantes de las autoridades de regulación, supervisión y vigilancia, tal como lo considere pertinente.

ARTÍCULO 4º. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. El comité designará de su seno un Presidente, que coordinará las reuniones y suscribirá las recomendaciones que sean aprobadas, con destino al CTCP. La periodicidad de las reuniones o sesiones serán definidas por el comité, en el cual tendrán asiento los 4 miembros del CTCP, uno de éstos tendrá la responsabilidad de coordinar con la presidencia y la secretaría técnica las actividades del Comité. Así mismo por común acuerdo determinarán el sitio y hora de cada reunión, la cual se desarrollará mínimo con tres de los miembros del Comité. . Las reuniones podrán realizarse de forma presencial o virtual, tal como se considere pertinente.

El Comité también tendrá una secretaría técnica definida por el comité en uno de sus miembros, la cual será la encargada de elaborar el resumen de lo tratado en cada reunión y actuará de consuno con el Presidente y el Consejero responsable del Comité; quien coordinará con el Presidente la convocatoria a las diferentes reuniones

ARTÍCULO 5º. FUNCIONES DEL COMITÉ: El Comité tendrá las siguientes funciones, conforme al objetivo de su creación y el desarrollo de las actividades propias de la ciencia contable, con miras al mejoramiento, desarrollo y actualización de la Revisoría Fiscal:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





- a) Asesorar al CTCP en los temas objeto de su creación;
- b) Analizar aspectos prácticos relacionados con todo lo relacionado con la Revisoría Fiscal, con el fin de proporcionar sugerencias específicas al CTCP;
- c) Conformar comités especiales de trabajo, en las diferentes regiones del país, para realizar estudios o evaluaciones específicas, cuando las circunstancias lo ameriten;
- d) Producir informes, documentos con conclusiones y guías acerca del tema en desarrollo.

ARTÍCULO 6° . CONVOCATORIA DE CANDIDATOS. El Comité se conformará inicialmente con profesionales invitados de manera directa por parte del CTCP, y/o por convocatoria pública a través de la página web del CTCP, cuando el CTCP lo considere pertinente. Las hojas de vida de cada uno de los miembros se remitirán al CTCP, donde se mantendrá un archivo de las mismas, cuando se considere necesario, con el fin de organizar la memoria o bitácora de los participantes.

Todo profesional que desee pertenecer al comité lo manifestará al Consejero responsable del Comité, quien estudiará su pertinencia y le hará saber sobre su aceptación y convocatoria, para ello recomendará su vinculación a la sala plena del CTCP, quien decidirá si acepta o no acepta su vinculación.

ARTÍCULO 7°. REQUISITOS DE INGRESO. Los miembros del Comité deben cumplir por lo menos con dos (2) de las siguientes condiciones:

- a) Estudios superiores y experiencia profesional, o estudios de posgrado realizados en instituciones reconocidas a nivel nacional o internacional sobre temas relacionados con las ciencias económicas, sociales, del derecho y empresariales. Los estudios de posgrado pueden reemplazarse con experiencia docente en materias afines con el objeto del Comité, no inferior a tres (3) años en una institución de educación superior autorizada por parte del Ministerio de Educación Nacional;
- b) Si son funcionarios de alguna entidad, deben acreditar su desempeño como gerente, director o su equivalente, en áreas económicas, financieras, contables;
- c) Tener una experiencia mínima de cinco (5) años como Revisor Fiscal o como responsable delegado de una sociedad de Contadores en el ejercicio de la Revisoría Fiscal;
- d) Ser persona reconocida dentro de su ejercicio profesional y presentada por un miembro del comité o el Consejero coordinador.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





PARÁGRAFO. Los miembros del Comité pertenecientes al CTCP, o los representantes de las autoridades de regulación, inspección y vigilancia e invitados especiales, no están sometidos a los requisitos de ingreso incluidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 8º. REQUISITOS DE CONTINUIDAD. La pertenencia al Comité se extenderá por el tiempo requerido para cumplir el propósito del comité, el cual se constituye para desarrollar un proyecto de norma sobre el ejercicio de la revisoría fiscal.

ARTÍCULO 9º. DEBERES Y COMPROMISOS DE LOS MIEMBROS: Los miembros del Comité, tendrán entre otras los siguientes compromisos:

- a) Asistir a las reuniones y participar activamente en sus deliberaciones;
- b) Estar permanentemente actualizados en temas relacionados con el objetivo u objetivos del comité;
- c) Disponer del tiempo necesario para asistir a las reuniones y para realizar las tareas que les sean asignadas dentro del Comité o subcomités. La aceptación para ser miembro del Comité conlleva un alto grado de compromiso, diligencia y actitud proactiva, frente a los deberes descritos en este artículo;
- d) Mantener bajo confidencialidad y reserva toda la información que sea provista por el CTCP para su análisis; y
- e) Cumplir con lo previsto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 10º. DERECHOS DE LOS MIEMBROS: los siguientes son los derechos de los miembros del Comité:

- a) Participar con voz y voto en los temas que se discutan;
- b) Recibir información actualizada en forma oportuna;
- c) Recibir copia de la versión aprobada de las conclusiones y recomendaciones del Comité.
- d) Recibir certificación suscrita por el Consejero coordinador de cada comité sobre su vinculación al Comité de estudio y apoyo.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





ARTÍCULO 11º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL MIEMBRO. Los miembros del Comité perderán su calidad y serán reemplazados, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento o violación de los requisitos y deberes o compromisos establecidos en el presente reglamento;
- b) Por muerte; o incapacidad permanente;
- c) Por renuncia voluntaria.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE COMITÉ: El Presidente del Comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Presidir las sesiones del Comité y proponer el orden del día;
- b) Coordinar y dirigir los debates en cada una de las reuniones, permitiendo las intervenciones de los asistentes, en forma democrática;
- c) Hacer seguimiento a las labores desarrolladas por cada uno de los subcomités que se conformen;
- d) Realizar seguimiento a los planes de trabajo y a los cronogramas del Comité y los subcomités;
- e) Proponer las actividades necesarias para mejorar la efectividad del trabajo adelantado por el Comité;
- f) Mantener los debates dentro de los temas, el nivel técnico y respetuoso que exige el objeto del Comité; y
- g) Orientar las reuniones de manera que se llegue en forma rápida y eficaz a un acuerdo sobre el contenido del estudio acordado.

PARÁGRAFO 1º. El presidente se elige por el período que sea necesario para cumplir los objetivos del comité, que se constituye de forma temporal, para presentar una propuesta sobre el ejercicio de la revisoría fiscal.

PARÁGRAFO 2º. En caso de ausencia definitiva del presidente, se elegirá su remplazo por el resto del periodo.

PARÁGRAFO 3º. En ausencia del presidente a una reunión del Comité, se nombrará un presidente ad hoc por el comité, para la respectiva reunión.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





ARTICULO 13. SECRETARÍA TÉCNICA: La secretaría técnica del Comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Citar a las reuniones del Comité;
- b) Coordinar con el Presidente el orden del día de las reuniones, las comunicaciones que se enviarán y las actividades a desarrollar;
- c) Circular la información relevante para el adecuado funcionamiento del Comité;
- d) Elaborar los borradores de los documentos de las conclusiones y recomendaciones del Comité, enviarlos a los miembros del Comité dentro de la semana siguiente a la realización de la respectiva reunión con el fin de concertar su redacción y aprobación final y emitir el documento final con la firma de cada uno de los miembros del Comité;
- e) Compilar los documentos resúmenes de lo tratado, los cuales estarán a disposición de los miembros del Comité;
- f) Organizar y recomendar la logística de las reuniones.
- g) EL secretario técnico de Bogotá deberá recepcionar todas las recomendaciones que realicen los comités de las diferentes regiones y formulará el documento definitivo que será presentado al Consejo.

PARAGRAFO 1°: Los documentos resúmenes de las conclusiones y recomendaciones de cada reunión del Comité se encabezarán con un número consecutivo y expresarán el objetivo del tema tratado, su análisis técnico, la recomendación correspondiente y la firma del Presidente y Secretario.

PARAGRAFO 2°: Para la aprobación de los documentos de conclusiones y recomendaciones, durante las sesiones del Comité sólo se revisarán los comentarios que haya recibido el secretario hasta dos días hábiles antes de la reunión. Estos documentos, una vez aprobados, se colocarán en el portal web del CTCP.

ARTÍCULO 14. COMITÉS. Podrán conformarse comités a nivel nacional que se encarguen de adelantar el análisis relacionado con temas específicos, los cuales deberán constar en los respectivos documentos de conclusiones. Las funciones de quienes sean nombrados como coordinadores de los comités regionales serán similares a las establecidas en el Art. 12 para el Presidente del Comité.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





PARÁGRAFO 1°. Cada comité tendrá un coordinador, escogido por consenso entre sus integrantes, quien convocará a los miembros junto con los demás interesados en participar en el estudio y análisis de los diferentes temas que le fueron asignados.

PARÁGRAFO 2°. El coordinador será el responsable de la logística de las reuniones y de presentar informes periódicos al Comité sobre el avance y el resultado final de los trabajos realizados. Así mismo designará a uno de los miembros del comité como secretario del mismo para que lleve la memoria de lo tratado, acordado y propuestas. El documento resumen de cada sesión será suscrito conjuntamente con el Coordinador.

PARAGRAFO 3°. Los comités deberán cumplir este mismo reglamento y deberán enviar al secretario técnico del comité de Bogotá, todos los documentos que sean elaborados con el fin de que estos sean consolidados y entregados al Consejo.

ARTÍCULO 15. SESIONES ORDINARIAS DEL COMITÉ:

Para las sesiones ordinarias del Comité se propondrá un cronograma al inicio del proyecto. Este será aprobado por los asistentes en la primera reunión del Comité. Las modificaciones al cronograma, cuando fueren necesarias, serán acordadas por consenso del comité. Las reuniones ordinarias se realizarán mínimo una vez al mes.

PARÁGRAFO 1°: Se podrán realizar reuniones extraordinarias a solicitud del presidente del comité, o del CTCP. En este evento, la secretaria técnica hará la convocatoria por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación, señalando la hora, fecha, sitio de la reunión y el orden del día.

ARTÍCULO 16. REPRESENTANTE DEL CTCP. Todos los miembros del CTCP serán invitados permanentes a las reuniones del comité, uno de ellos será el responsable de mantener comunicación permanente con la presidencia y la secretaria técnica del comité, con el fin de coordinar y apoyar sus actividades y la logística de las reuniones, los miembros del CTCP participarán con voz pero sin voto en las discusiones que se presenten, fundamentalmente para aclarar inquietudes o fijar posiciones de acuerdo con los criterios señalados por el CTCP. La participación con voz no debe sesgar la opinión del Comité, puesto que las conclusiones a las que se llegue deben partir del punto de vista de los integrantes y no del CTCP.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





ARTÍCULO 17. SUSPENSIÓN DE LAS LABORES DEL COMITÉ. El CTCP, podrá ordenar la suspensión, en forma temporal o definitiva, de las labores del Comité, en caso de que se presenten alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Desviación de las actividades del Comité con respecto al objetivo u objetivos propuestos;
- b) No haberse reunido durante un período de tres (3) meses sin presentar justificación válida;
- c) Incumplimiento grave o sistemático de las disposiciones de este reglamento.
- d) Situaciones de fuerza mayor que así lo ameriten.

ARTÍCULO 18. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO: El presente reglamento podrá ser modificado por el CTCP por solicitud del comité, si lo considera justificado.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20